



AUTO No. CNSC - 20172120003334 DEL 14-03-2017

*“Por medio del cual se deja sin efectos el Auto No. CNSC - 20172120001534 del 01-02-2017, con ocasión al fallo proferido en segunda instancia por la Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Laboral, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor **ROOSEVELT EDUARDO VANEGAS BERNAL**, en el marco de la Convocatoria No. 336 de 2016 – INPEC Ascensos”*

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y con ocasión al fallo proferido en segunda instancia por la Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Laboral, procederá a realizar las siguientes

CONSIDERACIONES:

La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante el Acuerdo No. 564 del 14 de enero de 2016 convocó a concurso – curso abierto de méritos para proveer por ascenso, doscientas (200) vacantes definitivas pertenecientes al Cuerpo de Custodia y Vigilancia, así: Oficial Logístico Código 2052, Grado 06, seis (6) vacantes; Oficial de Tratamiento Penitenciario Código 2053, Grado 06, dos (2) vacantes; Mayor de Prisiones Código 4158, Grado 21, siete (7) vacantes; Capitán de Prisiones Código 4078, Grado 18, treinta (30) vacantes, Teniente de Prisiones Código 4222, Grado 16, treinta y siete (37) vacantes; Inspector Jefe Código 4152, Grado 14, ochenta y tres (83) vacantes e Inspector Código 4137, Grado 13, treinta y cinco (35), proceso que se identificó como “Convocatoria No. 336 de 2016 – INPEC Ascensos”.

El señor **ROOSEVELT EDUARDO VANEGAS BERNAL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.296.642 se inscribió en la “Convocatoria No. 336 de 2016 – INPEC Ascensos” para el empleo de Teniente de Prisiones y una vez surtida la primera fase del proceso y el trámite previo de Valoración Médica fue excluido por configurarse la causal contemplada en el numeral 13 del artículo 10 del Acuerdo No. 564 de 2016: “13.No ser citado a Curso de Capacitación u Orientación de conformidad con los resultados obtenidos en las pruebas aplicadas en el Concurso.”

El señor **ROOSEVELT EDUARDO VANEGAS BERNAL**, en aplicación de los preceptos contenidos en el artículo 86 de la Constitución Política, promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales al debido proceso, trabajo, acceso a cargos públicos, igualdad y dignidad humana; trámite constitucional que fue asignado por reparto al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja – Sala Laboral, bajo el radicado No. 2017-008.

Mediante sentencia del treinta (30) de enero de 2017 el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja – Sala de Decisión Laboral, resolvió la Acción de Tutela interpuesta por el aspirante **ROOSEVELT EDUARDO VANEGAS BERNAL**, de la Convocatoria No. 336 de 2016 – INPEC Ascensos.

Revisada la orden Judicial, se observó que el *a quo* al momento de adoptar la decisión de instancia, ordenó lo siguiente:

*“(…) **Primero: TUTELAR el Derecho Fundamental de ROOSEVELT EDUARDO VANEGAS BERNAL al Debido Proceso, vulnerado por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.***

Segundo: Como consecuencia, DEJAR SIN EFECTOS el acto administrativo por medio del cual se excluyó del Curso de Ascensos a Teniente de la Convocatoria 336 de 2016 INPEC – al señor ROOSEVELT EDUARDO VANEGAS BERNAL.

Tercero: ORDÉNASE a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y al INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC, a través de sus representantes legales Dr. JOSE ELIAS ACOSTA ROSERO y Brigadier General JORGE LUIS RAMIREZ ARAGON, respectivamente, para que de manera INMEDIATA realicen las actividades administrativas del caso para incluir en la lista de cupos establecidos para ser convocado al Curso de Ascensos a Teniente de la Convocatoria 336 de 2016

"Por medio del cual se deja sin efectos el Auto No. CNSC - 20172120001534 del 01-02-2017, con ocasión al fallo proferido en segunda instancia por la Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Laboral, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor ROOSEVELT EDUARDO VANEGAS BERNAL, en el marco de la Convocatoria No. 336 de 2016 - INPEC Ascensos"

INPEC -Ascensos, al señor ROOSEVELT EDUARDO VANEGAS BERNAL y le permitan realizar el mismo.

Cuarto. *ORDÉNASE a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y al INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC, a través de sus representantes legales Dr. JOSE ELIAS ACOSTA ROSERO y Brigadier General JORGE LUIS RAMIREZ ARAGON, respectivamente, que una vez cumplido el curso de capacitación de aplicación a los ítems inmersos en el numeral 4 del artículo 73 del Acuerdo 564 de 2016, proceda con el desempate. (...)"*

En cumplimiento del fallo de primera instancia, la CNSC profirió el Auto No. 20172120001534 del 01-02-2017, por el cual dispuso:

"(...) ARTÍCULO PRIMERO: Cumplir y acatar la decisión judicial adoptada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja - Sala de Decisión Laboral, consistente en conceder la protección del derecho fundamental al debido proceso del señor ROOSEVELT EDUARDO VANEGAS BERNAL, aspirante de la Convocatoria No. 336 de 2016 - INPEC Ascensos.

ARTÍCULO SEGUNDO: *Dejar sin efectos el acto administrativo por medio del cual se excluyó del Curso de Ascensos a Teniente de Prisiones de la Convocatoria 336 de 2016 INPEC - al señor ROOSEVELT EDUARDO VANEGAS BERNAL.*

ARTÍCULO TERCERO: *Readmitir al señor ROOSEVELT EDUARDO VANEGAS BERNAL, en la Convocatoria No. 336 de 2016 - INPEC Ascensos.*

ARTÍCULO CUARTO: *Incluir al señor ROOSEVELT EDUARDO VANEGAS BERNAL, en la Convocatoria No. 336 de 2016 - INPEC Ascensos, en la lista de cupos establecidos para ser convocado al Curso de Ascensos a Teniente de Prisiones, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial. (...)"*

No obstante, la Comisión Nacional del Servicio Civil en ejercicio de su derecho de contradicción y defensa, y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, mediante oficio con radicado de salida No. 20171400037361 del 02 de febrero de 2017, impugnó el fallo de tutela proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja - Sala de Decisión Laboral.

En consecuencia, la Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Laboral, mediante providencia STL3027-2017 de fecha 01 de marzo de 2017, resolvió:

"(...) PRIMERO.- REVOCAR el fallo impugnado, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa y, en consecuencia, NEGAR el amparo interpuesto. (...)"

Así las cosas, la CNSC, con ocasión a lo dispuesto en el fallo de tutela de segunda instancia proferido por la Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Laboral, procederá a dejar sin efectos el Auto No. 20172120001534 del 01-02-2017, así como las actuaciones que se adelantaron en virtud de éste, conforme a lo dispuesto en el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

En consecuencia, la CNSC excluirá al señor **ROOSEVELT EDUARDO VANEGAS BERNAL**, de la lista de cupos establecidos para ser convocado al Curso de Ascensos a Teniente de Prisiones, así como de la Convocatoria No. 336 de 2016 - INPEC Ascensos, como quiera que se revocó la sentencia de primera instancia proferida dentro de la acción de tutela instaurada por el prenombrado.

De lo anterior, se informará al accionante a través de la página web de la CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

La Convocatoria No. 336 de 2016 - INPEC Ascensos se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Dr. Pedro Arturo Rodríguez Tobo.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: *Dejar sin efectos el Auto No. CNSC 20172120001534 del 01-02-2017, "Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja*

"Por medio del cual se deja sin efectos el Auto No. CNSC - 20172120001534 del 01-02-2017, con ocasión al fallo proferido en segunda instancia por la Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Laboral, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor ROOSEVELT EDUARDO VANEGAS BERNAL, en el marco de la Convocatoria No. 336 de 2016 – INPEC Ascensos"

- Sala de Decisión Laboral, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor **ROOSEVELT EDUARDO VANEGAS BERNAL**, en el marco de la Convocatoria No. 336 de 2016 – INPEC Ascensos", y las actuaciones que se adelantaron en virtud de éste, con ocasión a la sentencia de fecha 01 de marzo de 2017, proferida en segunda instancia por la Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Laboral, la cual resolvió revocar la decisión adoptada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja – Sala de Decisión Laboral, para en su lugar negar la protección constitucional pretendida por el accionante.

ARTICULO SEGUNDO: Confirmar la exclusión de la lista de cupos establecidos para ser convocado al Curso de Ascensos a Teniente de Prisiones, así como de la Convocatoria No. 336 de 2016 – INPEC Ascensos del señor **ROOSEVELT EDUARDO VANEGAS BERNAL**, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente decisión al señor **ROOSEVELT EDUARDO VANEGAS BERNAL**, en la dirección Carrera 14 B No. 20-50 de Honda (Tolima), y enviar correo electrónico a la dirección reportada por el prenombrado, esto es vanegas9329@hotmail.com.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente Auto al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, en la dirección Calle 26 No. 27– 48 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar la presente decisión a la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral, en la Calle 12 No. 7 – 65 de la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar la presente decisión al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja – Sala de Decisión Laboral en la Carrera 9 No. 20 – 64 Tercer Piso Oficina 306 de la ciudad de Tunja.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el presente Acto Administrativo en la página web: www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Dado en Bogotá D.C

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO
Comisionado